

Expediente No. 0670120

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0619

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”* (La negrita me corresponde).

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

(...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPITULO I EXTINCION DE TITULOS HABILITANTES, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red

privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

4. Muerte del titular en caso de personas naturales.- Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento, emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución a los herederos conocidos y presuntos, por los medios que establece la normativa, estos no podrán continuar prestando servicios de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción u operando la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, en el caso de terminación de títulos habilitantes de prestación de servicio, la notificación de dicho particular a los abonados, clientes o usuarios del prestador del servicio.

No será necesario el inicio de un procedimiento administrativo: en caso de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.”.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“(...

4. Conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 187 de la Reforma y Codificación al Reglamento ibídem, para el caso de fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, señalada en el numeral “4. Muerte del titular en caso de personas naturales”, no será necesario el inicio de un procedimiento administrativo en caso de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

Conforme el último inciso del artículo 187 ibídem “En todos los casos, como parte de los dictámenes que se emitan, se deberá incluir un informe de cumplimiento de obligaciones económicas para determinar el cumplimiento de las mismas y cuales se encuentran pendientes con ARCOTEL.”

Que, el 05 de abril de 2016, la ARCOTEL otorgó el título habilitante a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PALLATANGA TV”, autorizado para servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, con vigencia de 15 años.

Que, mediante trámites No. ARCOTEL-DEDA-2020-012305-E y No. ARCOTEL-DEDA-2020-012313- E, ambos de 14 de septiembre de 2020, los cuales contienen la misma comunicación s/n de 11 de septiembre de 2020, la señora Miriam Leonor Carrasco Gavilanes, en calidad de procuradora común de los Herederos de los Bienes del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, indica que falleció el 28 de julio de 2020, razón por la cual solicita la autorización legal para hacer uso de los derechos de concesión para seguir brindando los servicios de audio y video por suscripción.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-0955-OF de 21 de octubre de 2020, la ARCOTEL notificó a la señora Miriam Leonor Carrasco Gavilanes, que una vez verificado el Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y consta: “Nombres y apellidos del/la fallecido/a: MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO, por lo que se procederá conforme derecho corresponda con el procedimiento

administrativo para la terminación del título habilitante para el servicio de radiodifusión por suscripción por muerte del titular en caso de personas naturales, de conformidad con el numeral 4 del artículo 187 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-1411-M de 14 de diciembre de 2020, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cables operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "PALLATANGA TV" con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0249-M de 10 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Control, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-0249-M de 09 de febrero de 2021 al cual se adjunta el informe de control técnico No. IT-CZO3-2021-0001 de 04 de enero de 2021, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3, en el cual concluye: "(...) a la fecha de la inspección de verificación se observa que el sistema de Audio y Video por Suscripción, denominado "PALLATANGA TV", cuyo Título Habilitante está a favor del señor EDUARDO FABRICIO MORENO YÉPEZ (fallecido), opera con normalidad (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, en El Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0005 de 01 de marzo de 2021, concluyó en la parte pertinente lo siguiente:

"(...) se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PALLATANGA TV", autorizado a servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, otorgado a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez (fallecido), de conformidad con el informe No. IT-CZO3-2021-0001 de 04 de enero de 2021, se encuentra en operación; en tal virtud, la extinción del permiso suscrito el 05 de abril de 2016 del citado sistema "PALLANTAGA TV", autorizado a servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo por la causal de: "Muerte de su titular, en caso de personas naturales", deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico – financiero, de conformidad con el numeral 4 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019. (...)".

Que, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-0008 de 31 de marzo de 2021, concluye lo siguiente:

"(...) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021- 0318-M de 18 de marzo de 2021, se determina que, con corte al 15 de marzo de 2021, el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PALLATANGA TV" (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2021-0099 de 26 de mayo de 2021, en el cual concluyó:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar el fallecimiento del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, permisionario del sistema denominado “PALLATANGA TV”, según el Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por “Muerte del titular en caso de personas naturales”, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la extinción del título habilitante suscrito el 05 de abril de 2016 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PALLATANGA TV”, autorizado a servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.- Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.

Que, revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Eduardo Fabricio Moreno Yépez, con C.I./RUC No. 0602275950, **SI** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y **NO** ha incurrido en Mora, emitido el 19 de mayo del 2021, con código No. YB3GXJ9IQ0.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0005 de 01 de marzo de 2021, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-0008 de 31 de marzo de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2021-0099 de 26 de mayo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el permiso suscrito el 05 de abril de 2016 otorgado al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PALLATANGA TV”, autorizado a servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, por la causal de extinción del título habilitante por “Muerte del titular en caso de personas naturales”, sin necesidad de ningún procedimiento administrativo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer a los Herederos del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, conforme lo establece el número 4, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de

19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como no podrán continuar prestando el servicio de radiodifusión por suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas desde el 05 de abril de 2016, fecha en la que fue suscrito el título habilitante, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PALLATANGA TV", autorizado a servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, otorgado al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del permiso suscrito el 05 de abril de 2016 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PALLATANGA TV", autorizado a servir a la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo, otorgado al señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que exista obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante suscrito el 05 de abril de 2016 en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Miriam Leonor Carrasco Gavilanes, en calidad de procuradora común de los Herederos de los Bienes del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez a la Dirección: Pallatanga, Edelberto Bonilla y Carlos Muñoz Vinuesa y a los correos electrónicos: pallatangatv@yahoo.com / jfabriciomoreno@hotmail.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	